

RESOLUCION No. 0378

**“Por medio de la cual se actualiza la resolución 1446 del 03 de marzo de 2004
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE ÉTICA
HOSPITALARIA DE ASSBASALUD ESE”.**

El Gerente de ASSBASALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las contenidas en el artículo 4 del Decreto 139 de 1996, el Decreto Extraordinario 234 del 15 de julio de 1996, el Decreto Municipal N° 0028 del 23 de enero de 2023 expedido por el Alcalde de Manizales y

CONSIDERANDO QUE:

- Mediante el Decreto Extraordinario Municipal No. 234 del 15 de Julio de 1996 La Asociación de Participación Mixta Servicios Integrados de Atención Básica en salud se convirtió y/o transformó en Empresa Social del Estado: “ASSBASALUD E.S.E”
- De conformidad con el artículo 2 de Decreto Extraordinario No 234 del 15 de Julio de 1996, Assbasalud Empresa Social del Estado, es una entidad pública descentralizada, de categoría especial, del orden Municipal, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa para la prestación directa de los servicios de salud en el primer nivel de atención, adscrita a la Dirección Local de Salud conforme a los dispuesto en los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y afines que la modifiquen, adicionen o complementen y por el Decreto 234 del 15 de julio de 1996.
- Que el artículo 15 del decreto 1757 de agosto de 1994 ordena que las instituciones de salud, sean públicas, mixtas o privadas, deberán conformar los comités de ética hospitalaria, el cual entre otras debe propender por la humanización del servicio, mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, Velar porque se cumplan los derechos y deberes de los usuarios.
- Que el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 2.10.1.1.14. Las instituciones prestatarias de servicios de salud, sean públicas, mixtas o privadas, deberán conformar los comités de ética hospitalaria los cuales estarán integrados por:
 - El director de la institución prestataria o su delegado.
 - Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución.
 - Dos (2) representantes de la Alianza o de Usuarios de la Institución prestataria de servicios.
 - Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de

E.S.E



@AssbasaludESE

- participación comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.
- Los representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria serán elegidos para periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) periodos consecutivamente.
 - Que el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 2.10.1.1.15 establece las funciones de los Comités de Ética Hospitalaria. Los Comités de Ética Hospitalaria tendrán las siguientes funciones:
 - Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público.
 - Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios los derechos y deberes en salud.
 - Velar porque se cumplan los derechos y deberes en forma ágil y oportuna.
 - Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
 - Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud.
 - Atender y Canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de la respectiva institución, por violación de los derechos y deberes ciudadanos en salud.
 - Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.
 - Llevar un Acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Municipal y Departamental de Salud.
 - Que es necesario actualizar la resolución 1446 del 03 de marzo de 2004 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA DE ASSBASALUD ESE con la normatividad vigente y bajo el principio de progresividad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:



@AssbasaludESE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la conformación del comité de ética hospitalario de ASSBASALUD E.S.E El cual quedara conformado de la siguiente manera:

1. El director de la institución prestataria o su delegado. Quien ejercerá como Presidente.
2. Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución.
3. Dos (2) representantes de la Alianza o de Usuarios de la Institución prestataria de servicios.
4. Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: Los representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos consecutivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La elección del representante del equipo médico y del personal de enfermería en el comité de ética hospitalaria de la ESE, se realizará por el personal misional de planta de la entidad (médicos y enfermeros, respectivamente), previa convocatoria realizada por el representante legal de la entidad y la posterior postulación del personal de planta que labore en la ESE (médicos y enfermeros) que no deben estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la constitución y en la ley. Y debe contar con las aptitudes y calidades necesarias para la designación.

En cualquiera de las anteriores situaciones, cuando la convocatoria finalice sin ningún postulado, el Gerente de la entidad, procederá a realizar la designación del presentante que no haya podido ser elegido, mediante acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Asistirá como invitado permanente el profesional Universitario del Macroproceso de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD -ATENCIÓN AL CLIENTE. Quien hará las veces de Secretarí(a).

ARTICULO SEGUNDO: Son Funciones del Comité de Ética Hospitalaria

1. Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público.
2. Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios los derechos y deberes en salud.
3. Velar porque se cumplan los derechos y deberes en forma ágil y oportuna.
4. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.



5. Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud.
6. Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de la respectiva institución, por violación de los derechos y deberes ciudadanos en salud.
7. Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.
8. Llevar un Acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Municipal y Departamental de Salud

ARTÍCULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIÓN: El comité de ética debe reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros y sesionará con la mitad más uno de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros permanentes del comité tendrán derecho a voz y voto y los invitados, solo derecho a voz.

ARTICULO CUARTO: El comité Llevara un acta de cada reunión en la cual se hará seguimiento a los compromisos establecidos en los mismos.

ARTICULO QUINTO: ASISTENCIA: La asistencia permanente de los miembros del comité es obligatorio y en caso de presentarse inasistencia injustificada a tres (2) reuniones ordinarias o extraordinarias en un periodo de un (1) año conlleva la perdida de carácter de miembro de este, y será razón suficiente para que el Gerente o su delgado, inicie los trámites administrativos necesarios, para la designación de un nuevo miembro que lo reemplace.

ARTÍCULO SÉXTO: Serán funciones del presidente del comité de ética hospitalaria:

1. Presidir las reuniones para garantizar su agilidad, correcta información efectividad en las medidas tomadas.
2. Coordinar y evaluar todas las actividades relacionadas con el comité.
3. Junto con los miembros del comité definir plan de trabajo y cronograma de actividades.
4. Lograr consenso entre los miembros ante las situaciones propuestas además de dirimir diferencias entre sus miembros.
5. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido por el comité en sus sesiones

ARTICULO SEPTIMO: Serán funciones del secretario del comité de ética hospitalaria

1. Convocar a las reuniones con por lo menos 8 días de anticipación a la fecha establecida según la programación.
2. Dar a conocer a los miembros del comité el orden del día a desarrollar en las sesiones del mismo.



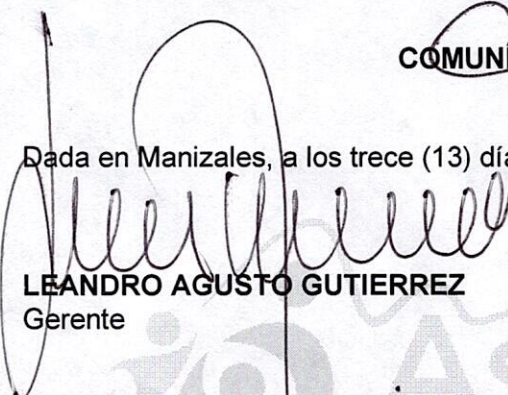
@AssbasaludESE

3. Presentar los distintos documentos de trabajo que sirvan de soporte para la toma de decisiones del comité.
4. Coordinar las actividades, planes o mejoras que se derivan de las decisiones del comité.
5. Dar a conocer el acta a los miembros del comité.
6. Hacer el seguimiento y velar por el cumplimiento a los compromisos planes y mejoras determinados durante las sesiones.
7. Elaborar las actas del comité así como la custodia de las mismas.

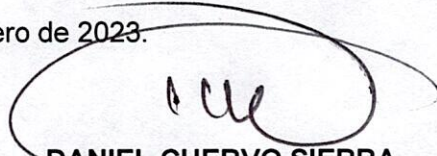
La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los trece (13) días del mes febrero de 2023.



LEANDRO AGUSTO GUTIERREZ
Gerente



DANIEL CUERVO SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo



Assbasalud
E.S.E.
Hace parte de mi vida



@AssbasaludESE